

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00377 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

a) De cara a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, aportará poder en el que se determine quienes son los sujetos demandados.

b) En los términos del artículo 621 del C.G.P., documentará haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad para entablar la presente acción, en donde se indique de manera categórica, cada una de las pretensiones que son invocadas, y que denote la citación de cada uno de los demandados.

c) Indique en la demanda el lugar de domicilio de cada uno de los demandados.

d) acredite que del libelo introductorio y su subsanación, se puso en conocimiento de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

e) De acuerdo a lo normado en el numeral 5º del artículo 82 ejúsdem, ampliará los hechos de la demanda en el sentido de indicar con mayor precisión y claridad, como iniciaron los actos posesorios de los demandados y por qué razón indica que fue de manera violenta y de mala fé.

c) En armonía con lo regulado en el numeral 4º del artículo 82 ejúsdem, en concordancia con el artículo 206 ibídem, formulará de manera precisa y clara la pretensión tercera, en orden a señalar cuál es el valor de los frutos que se persiguen, así mismo, incluirá el juramento estimatorio que exige la norma. Al respecto, la parte demandante debe

tener en cuenta que aun cuando en el acápite de pretensiones pide su reconocimiento, de lo que se trata es de exponer de manera razonada cual es el concepto que pretende, el valor, la fecha desde la cual se han producido, tanto en el acápite de pretensiones, como al momento de realizar el juramento.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f1fcfba531829a96e5b670c38cf021682bd4e1843f544a13ffda27893f3226**

Documento generado en 16/11/2022 07:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>